43

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALÀ PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2123-2010 LIMA

Lima, diez de mayo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado José Luis Naveda Tuesta contra la sentencia de fojas dos mil setecientos cuarenta y nueve, del once de febrero de dos mil diez, que lo condenó como autor del delito contra la Administración Pública – cohecho activo específico en agravio del Estado, representado por el Poder Judicial a ocho años de pena privativa de libertad efectiva, lo inhabilitó por el término de tres años, e impuso trescientos sesenta y cinco días multa, así como le tijó en diez mil nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil solidariamente deberá pagar con condenado Pedro Guillermo Morales Zapata a favor del perjudicado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en la Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la defensa del encausado José Luis Naveda Tuesta en su recurso de nulidad formalizado de fojas dos mil ochocientos treinta y dos sostiene que no se valoraron adecuadamente los elementos probatorios, que la sentencia de condena adolece de una adecuada motivación en los ámbitos de justificación interna y externa de las premisas que sostienen la tesis incrimatoria. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas seiscientos cincuenta y tres, el veintiuno de diciembre de dos mil cuairo, el encausado José Luis Naveda Tuesta en su condición de Abogado del Estudio Jurídico Vildalón & Vildalón Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada entregó una ventaja

200

W

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2123-2010 LIMA

2

económica al sentenciado Pedro Guillermo Morales Zapata a cambio de que en su condición de auxiliar jurisdiccional del Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Lima direccionara hacia un determinado juzgado civil, la demanda de ejecución de laudo arbitral y posterior medida cautelar que interpusiera a favor de la Compañía Minera Casapalca Sociedad Anónima pues el criterio judicial de ese órgano jurisdiccional resultaba conveniente para los intereses de esta empresa que patrocinaba. Tercero: Que está debidamente acreditado con el Acta de defunción número cero un millón doscientos noventa y siete mil seiscientos veintitrés remitida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, que obra en el cuadernillo de nulidad de fójas treinta y cinco y treinta y seis, que el encausado José Luis Naveda Tuesta falleció el veinte de febrero de dos mil diez, y que esta situación jurídica fue oficialmente asentada en el Registro Civil respectivo, por lo que en atención a la norma contenida en el inciso uno del artículo setenta y ocho del Código Penal corresponde que por la causal de muerte del encausado se declare de oficio la extinción de la acción penal por el delito contra la Administración Pública – cohecho activo específico en agravio del Estado y por tanto en este extremo concluir en definitiva el proceso. Por estos fundamentos: declararon de oficio EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL a favor del encausado José Luis Naveda Tuesta por el delito contra la Administración Pública – cohecho activo específico en agravio del Estado; ORDENARON

48

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2123-2010 LIMA

3

que la Sala Superior de origen anule los antecedentes judiciales y policiales que se hubieran generado por el indicado delito y se archive definitivamente el proceso; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO

HPT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sela Penal Transitoria
CORTE SUPREMA